Con fecha 03 de diciembre de 2018, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico integrada por los CC. Diputados: David Ramos Zepeda, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Ramón Román Vázquez, Luis Iván Gurrola Vega y Gabriela Hernández López, Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito incorporar adición al **artículo 6** fracción **X,** a la Ley de Fomento Económico del Estado de Durango, a fin de que el Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) promueva que los ayuntamientos realicen la planeación de la adjudicación de adquisiciones de bienes, contratación de servicios y de obra pública a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de forma preferente. Los iniciadores, pretenden que a partir de dicha adición, se fortalezca la participación de un sector empresarial en el mercado; que a pesar de ser heterogéneo, en importante proporción cuenta con ¨unidades económicas¨ con limitaciones financieras y administrativas para presentar proposiciones competitivas en el mercado y en los procesos de contratación pública.

Como Comisión se acordó con los iniciadores, en que dicho sector es estratégico para el desarrollo económico local, sobre todo porque juega un papel fundamental en la oferta de empleo en la Entidad. Adicionalmente, este órgano legislativo considera que la regulación de las adquisiciones, contratación de servicios y obras

públicas por parte del Estado no debe subestimarse como medida de política pública, dada la magnitud de su participación en la economía.

SEGUNDO. Por su parte, la Comisión dio cuenta, de que la legislación estatal contempla un modelo jurídico para promover que de forma preferente, las adquisiciones, contratación de servicios y obras públicas locales, sean realizadas con proveedores pertenecientes al sector de MIPyMES.

De esta forma, la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango** establece en el **artículo 6** fracción **X**, la atribución por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico de realizar acciones de este tipo de promoción; empero únicamente en el ámbito de la administración pública estatal:

> ***X. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y de obra pública, para adjudicarlas a las MIPYMES de forma preferente en igualdad de circunstancias, en los términos que señale el Reglamento de la presente Ley.***

Por otro lado, la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**, como legislación especial de contrataciones, establece en su **artículo 25 fracción I**, prioridad a favor de proveedores del sector de MIPyMES dentro del mecanismo discriminatorio a favor de empresas locales en los procesos de adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios por parte de las dependencias y entidades estatales, y ayuntamientos. Lo anterior, siempre y cuando las proposiciones de las MIPyMES, se encuentren dentro de un margen de diferencia de precios determinado, frente aquellas ganadoras. Éste Órgano no omite mencionar que la legislación especial de contrataciones únicamente regula lo corresponde a las adquisiciones, arrendamientos y servicios del estado; no se establece un mecanismo compensatorio equivalente en materia de obra pública. El artículo 25, fracción I de la citada establece:

Artículo 25. Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, en sus procesos de adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios que requieran; deberán observar que al menos el 75% de estos se adquieran a proveedores locales y representen cuando menos el 50% del presupuesto programado para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y servicios que se requieran conforme a esta Ley.

Si existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia máxima del dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:

I. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado, inscritos en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango, por lo menos con una antigüedad de 6 (seis) meses anteriores a la fecha de la convocatoria; (…)

TERCERO. La selección de proveedores, impacta directamente en la eficiencia con que el Estado desarrolla sus actividades y presta los servicios públicos, y por tanto en el bienestar de la población. Ciertamente, los mecanismos de discriminación positiva a favor de MIPyMES contemplados en la legislación especial de contrataciones, así como el establecido en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, persiguen un objetivo en conflicto en relación al de elegir la proposición óptima en base a la oferta técnica y financiera y por tanto de eficientar el gasto público, lo anterior, en comento del posible costo de incurrir en contratos con sobreprecios subsidiados por los entes obligados derivado de la aplicación de los mecanismos, no obstante, las contrataciones públicas han dejado de considerarse como meras herramientas para asegurar el funcionamiento de las dependencias gubernamentales; se tiene la expectativa de que estas medidas impulsarán una creciente participación de unidades económicas del Sector de MIPyMES en la economía, y fortalecerá su posición y desarrollo en el mercado.

CUARTO. A su vez, la Comisión reconoce debilidades de las MIPyMES que impactan la competitividad de su oferta en el mercado en general, tal como la falta de capital o acceso al financiamiento y desconocimiento de líneas de crédito; altos niveles de informalidad por los costos de ingresar a la misma -lo que impide el acceso como proveedor-; capacidad insuficiente para poder cubrir una mayor escala de demanda, y paralelamente a esto, incipiente organización empresarial y comercial.

La Comisión reconoció que el Sector, cuenta con barreras y/o limitaciones legales y administrativas que afectan su participación efectiva particularmente en los procesos de contratación como proveedores gubernamentales: tal como la falta de información o conocimiento especializado para identificar la demanda, así como los procesos para preparar ofertas técnicas y económicas; requisitos que no consideran asimetrías en estas necesidades por tamaño o escala que les resultan gravosos; insuficiente solvencia para tolerar pagos extemporáneos, lo que afecta su liquidez y sustentabilidad, entre otras.

De no tomar en cuenta lo citado en el párrafo anterior, la Comisión consideró que esto puede afectar la dinámica económica agregada de manera negativa, con efectos adversos considerables; dada la representación del sector de las MIPyMES dentro del total de empresas y su importancia en la generación de empleo, de no superarse esta situación, se contribuiría a reforzar la heterogeneidad de la estructura empresarial, y limitar la competencia, innovación y una mejor distribución del ingreso.

QUINTO. La expectativa por parte de la Comisión, de la adición y modificación anteriormente propuesta, es que se generen incentivos y dirección por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, para que en el ámbito municipal, a partir de acciones específicas, los ayuntamientos apliquen acciones específicas para incrementar la proveeduría por parte de las MIPyMES a fin de cubrir las

necesidades de dependencias y entidades; contribuyendo a promover mayor participación de las MIPyMES y con ello, el desarrollo o creación de empresas, proteger el empleo, entre otras; removiendo algunas de las barreras y debilidades expuestas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 210

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 6, fracción X, de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango,** para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6…

I a la IX. …

X. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y **de los Ayuntamientos** realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y de obra pública, para adjudicarlas a las MIPyMES de forma preferente en igualdad de circunstancias, en los términos que señale el Reglamento de la presente Ley

XI a la XXIII. …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de noviembre del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.